



**REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**

Alto Hospicio, 31 de mayo de 2021.-
DECRETO ALC. N° 2.122/2021.-

VISTOS Y CONSIDERADO: La Constitución Política de la República de Chile; Ley N°19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N°19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Artículo 8 letra g), y su Reglamento, Artículo 10 N° 7 letra a), que autoriza el trato directo cuando se requiere contratar la prórroga de un contrato de suministro por el tiempo en que se procede a una nueva licitación, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM; Decreto Alcaldicio N°3.696, de fecha 12 octubre de 2016, que aprueba la modificación al Reglamento Municipal N°02/2014, denominado "De Compras y Contrataciones Públicas de la Municipalidad de Alto Hospicio"; Decreto Alcaldicio N°1.824, de fecha 20 de abril de 2018, que adjudica a Liberty Compañía de Seguros Generales S.A., la Propuesta Pública N°27/2018, denominada "Contratación Programas de Seguros para la Municipalidad de Alto Hospicio", ID 3447-43-LQ18; Contrato de Suministro de Servicios, entre la Municipalidad de Alto Hospicio y Liberty Compañía de Seguros Generales S.A., de fecha 01 de junio de 2018; Decreto Alcaldicio N°2.411, de fecha 01 de junio de 2018, que aprueba el contrato de suministro de servicios con Liberty Compañía de Seguros Generales S.A.; Decreto Alcaldicio N° 473, de fecha 30 de enero de 2020, que contrata por trato directo con Liberty Compañía de Seguros Generales S.A.; Decreto Alcaldicio N° 1.342, de fecha 08 de abril de 2021, que contrata por trato directo con Liberty Compañía de Seguros Generales S.A.; Decreto Alcaldicio N° 1.561, de fecha 22 de abril de 2021, que contrata por trato directo con Liberty Compañía de Seguros Generales S.A.; Decreto Alcaldicio N° 1.694, de fecha 30 de abril de 2021, que contrata por trato directo con Liberty Compañía de Seguros Generales S.A.; Memorando N°200, de fecha 27 de mayo de 2021, de la Dirección de Administración y Finanzas y Servicios Traspasados, con Visto Bueno del Sr. Alcalde, Visto Bueno de la Dirección de Administración y Finanzas, Visto Bueno de la Dirección Jurídica, y Visto Bueno del Administrador Municipal (S), que solicita prorrogar contrato vigente con el proveedor antes mencionado, por el monto y servicios ahí señalados.

DECRETO:

1.- Determíñese como una situación debidamente calificada para la contratación por trato directo, de una prórroga del Contrato denominada "Contratación Programas de Seguros para la Municipalidad de Alto Hospicio", ID 3447-43-LQ18, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 8 letra g) de la Ley N° 19.886, y Artículo 10 N° 7 letra a) de su Reglamento; el trato directo con Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. RUT 99.061.000-2, representada por don Rolando Reyes Segovia,

para la contratación de programa de seguros para la Municipalidad de Alto Hospicio, las condiciones de la contratación son las siguientes:

RESPECTO A LAS PÓLIZAS DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS:

El Programa de Seguros que cubre los vehículos serán divididos en dos tipos de coberturas distintas, la primera se refiere a una Cobertura de Daños Propios y Coberturas Adicionales, mientras la segunda se refiere a la Cobertura de Responsabilidad Civil únicamente.

Los vehículos preparados y equipados para fines especiales, como lo son las Clínicas Móviles y Ambulancias, junto a los vehículos pesados serán valorizados de acuerdo a la mejor estimación que se tenga de su valor comercial a la fecha; por otro lado, el resto de los vehículos, en su mayoría livianos, serán asegurados bajo la modalidad de valor comercial. Los vehículos que serán asegurados con

Cobertura de Responsabilidad Civil, no serán valorizados (sin perjuicio a que estos pueden tener cobertura por Daños Propios, Adicional u Otro según la propuesta a ofertar).

COBERTURA DE DAÑOS PROPIOS

| COBERTURA | LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA |
|--|---|
| Daños materiales al vehículo | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Valor Comercial (Vehículos livianos, camionetas, furgones y otros). ✓ Valor Tradicional (Ambulancia, Clínicas Móviles, Buses y Camiones). |
| Robo, hurto y uso no autorizado | Valor Comercial / Valor Tradicional |
| Responsabilidad Civil, Sub-Sección Daño Emergente. | Mínimo la suma de UF 500 (*) |
| Responsabilidad Civil, Sub-Sección Daño Moral. | Mínimo la suma de UF 500 (*) |
| Responsabilidad Civil, Sub-Sección Lucro Cesante | Mínimo la suma de UF 500 (*) |
| Daños a terceros causados por conductores dependientes | Mínimo la suma de UF 500 (*) |
| Daños a terceros causados por su propia carga | Mínimo la suma de UF 500 (*) |
| Daños a terceros causados por el proceso de carga y descarga | Mínimo la suma de UF 500 (*) |
| (*) Cobertura de responsabilidad civil rigen como límite único y combinado por vehículo. | |
| Robo de accesorios, piezas y partes del vehículo | Mínimo el límite de 10% del valor comercial del vehículo, con máximo de UF 50 |
| Daños al vehículo a consecuencia de actos maliciosos | Valor Comercial / Valor Tradicional |
| Daños al vehículo a consecuencia de riesgos de la naturaleza | Valor Comercial / Valor Tradicional |
| Daños al vehículo a consecuencia de sismo | Valor Comercial / Valor Tradicional |
| Daños al vehículo a consecuencia de granizo | Valor Comercial / Valor Tradicional |
| Daños al vehículo causados por conductores dependientes | Valor Comercial / Valor Tradicional |
| Defensa civil y constitución de fianza | Hasta el límite de UF 150 |
| Daños al vehículo a causa del proceso de carga y descarga | Valor Comercial / Valor Tradicional |
| Exclusividad de Taller | <p>Talleres a considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Automotriz Ruiz y Ruiz Cía. Ltda. Pasaje Eloy Ramírez N° 1515, Iquique. ✓ Kauffman S.A. Vehículos Motorizados Iquique. Ruta A1, KM 7, Sector Bajo Molle. ✓ Servicio Automotriz y Car Service, Pampa y Coirón Limitada. Pasaje Juan Retamales ST 4 y 5, Alto Hospicio. |
| Asistencia del Vehículo | |
| Auto de Reemplazo | |
| CLAUSULAS ESPECIALES | |
| CLAUSULAS DE CAMINOS NO PÚBLICOS: La cobertura de daños propios y de responsabilidad civil se extiende a cubrir aun cuando el vehículo se encuentre transitando caminos no públicos y privados, en cumplimiento de las labores de servicios. Se entiende que para transitar por caminos | |

privados se requiere de autorización de sus propietarios. Se excluyen playas, ríos, cauces, minas y toda clase de trabajos subterráneos.

CLAUSULA DE IMPUESTO IVA: Dado que la MAHO es una Institución Pública y no contempla la obtención de Crédito Fiscal, las indemnizaciones derivadas por siniestros cubiertos por la Póliza, debe considerar el valor neto más el impuesto I.V.A. al momento de realizar las respectivas indemnizaciones.

CLAUSULA DE EQUIPAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS: Se cubren los vehículos y todo el equipamiento que mantiene en su interior y exterior, incluyendo el equipamiento que mantienen especialmente las ambulancias y clínicas móviles.

CLAUSULA LOGOS Y PINTURA CORPORATIVA: Se extiende a cubrir, en el caso de siniestros, los logos y pinturas corporativas.

CLAUSULA DE REHABILITACIÓN INMEDIATA: Se deja constancia que, una vez ocurrido el siniestro, la Póliza se rehabilitará inmediatamente, con emisión de Endoso que esto indique, con cobro de Prima, previa emisión de Factura a favor de MAHO.

Deducibles Daños Propios: Los Deducibles, aplicables a los vehículos están clasificados en 5 grupos: vehículos livianos tales como automóviles, Station Wagon, Jeep, Camionetas, Furgones y Minibuses, incluyendo en esta categoría a los vehículos livianos acondicionados, como lo son las ambulancias y clínicas móviles, y vehículos pesados, tales como camiones, tracto camiones, remolques, semirremolques y buses. Los Deducibles para cada uno de los grupos mencionados se indican en los siguientes cuadros:

DEDUCIBLES PARA VEHÍCULOS LIVIANOS

| | |
|--|--|
| Para cobertura adicional de robo de accesorios | Deducible de UF 2.5 en toda y cada pérdida |
| Para cobertura adicional de actos maliciosos | Deducible de UF 2.5 en toda y cada pérdida |
| Para cobertura de proceso de carga y descarga, tanto para los bienes físicos como para responsabilidad civil | Deducible de 25% de la pérdida, con mínimo de UF 20, en todo y cada pérdida. |
| Para cobertura especial de caminos no públicos | Deducible de 10% de la pérdida, con mínimo de UF 20, en todo y cada pérdida. |

DEDUCIBLES PARA VEHÍCULOS PESADOS

| | |
|--|--|
| Para cobertura adicional de robo de accesorios | Deducible de UF 2.5 en toda y cada pérdida |
| Para cobertura adicional de actos maliciosos | Deducible de UF 4.0 en toda y cada pérdida |
| Para cobertura adicional de daños al vehículo causados por su propia carga. | Deducible de UF 4.0 en toda y cada pérdida |
| Para cobertura de proceso de carga y descarga, tanto para los bienes físicos como para responsabilidad civil | 25% de la pérdida, con mínimo de UF 20, en todo y cada pérdida. |
| Para cobertura especial de caminos no públicos | Deducible de 10% de la pérdida, con mínimo de UF 20, en todo y cada pérdida. |

Cobertura de Responsabilidad Civil: Esta modalidad de aseguramiento será utilizada para los vehículos, lo cual debe considerar en cuanto a cobertura lo siguiente:

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

| COBERTURA | LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA |
|---|--|
| Responsabilidad Civil, Sub-Sección Daño Emergente | Hasta la suma de UF 500 (*) |
| Responsabilidad Civil, Sub-Sección Daño | Hasta la suma de UF 500 (*) |

| | |
|--|-----------------------------|
| Moral | |
| Responsabilidad Civil, Sub-Sección Lucro Cesante | Hasta la suma de UF 500 (*) |
| Daños a terceros causados por conductores dependientes | Hasta la suma de UF 500 (*) |
| Daños a terceros causados por su propia carga | Hasta la suma de UF 500 (*) |

(*) Cobertura de responsabilidad civil rigen como límite único y combinado por vehículo.

CLAUSULAS ESPECIALES

CLAUSULA DE REHABILITACIÓN INMEDIATA: Se deja constancia que, una vez ocurrido el siniestro, la Póliza se rehabilitará inmediatamente, con emisión de Endoso que esto indique, con cobro de Prima, previa emisión de Factura a favor de MAHO.

Deducibles de Responsabilidad Civil: Esta cobertura NO estará afecta a ningún tipo de deducible.

RESPECTO A LAS PÓLIZAS DE LOS EQUIPOS MÓVILES:

Los Equipos Móviles se asegurarán por medio de Póliza de Seguro de Equipo Móvil, donde también se indican sus características, además del monto asegurado que corresponde al valor a nuevo de cada uno de los móviles.

Cobertura de Equipos Móviles: La Cobertura de Daños Propios, será la modalidad de aseguramiento que será utilizada para los vehículos. En cuanto a la cobertura debe considerar lo siguiente:

COBERTURA DAÑOS PROPIOS EQUIPOS MÓVILES

| COBERTURA | LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA |
|---|--|
| Todo riesgo Equipo Móvil de Contratista | Valor de reposición a nuevo |
| Gastos por salvamento, remoción de escombros y limpieza | Valor de reposición a nuevo |
| Trabajos en riveras, lechos o cauces donde corran aguas y a orillas de lagos | Valor de reposición a nuevo |
| Trabajos en Muelles o Equipos Flotantes | Valor de reposición a nuevo |
| Huelga y Motín | Valor de reposición a nuevo |
| Gastos extras por trabajos efectuados fuera del horario normal y por transporte expreso | Valor de reposición a nuevo |
| Flete aéreo | Valor de reposición a nuevo |
| Responsabilidad Civil, Sub-Sección Daño Emergente | Hasta la suma de UF 500 (*) |
| Responsabilidad Civil, Sub-Sección Daño Moral | Hasta la suma de UF 500 (*) |
| Responsabilidad Civil, Sub-Sección Lucro Cesante | Hasta la suma de UF 500 (*) |
| Daños a terceros causados por conductores dependientes | Hasta la suma de UF 500 (*) |
| Daños a terceros causados por su propia carga | Hasta la suma de UF 500 (*) |

(*) Cobertura de responsabilidad civil rigen como límite único y combinado por vehículo.

CLAUSULAS ESPECIALES

CLAUSULA DE IMPUESTO IVA: Dado que la MAHO es una Institución Pública y no contempla la

obtención de Crédito Fiscal, las indemnizaciones derivadas por siniestros cubiertos por la Póliza, debe considerar el valor neto más el impuesto IVA, al momento de realizar las respectivas indemnizaciones.

CLAUSULA DE EQUIPAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS: Se cubren los vehículos y todo el equipamiento que mantiene en su interior y exterior.

CLAUSULA DE REHABILITACIÓN INMEDIATA: Se deja constancia que, una vez ocurrido un siniestro, la Póliza se rehabilitará inmediatamente, con emisión de Endoso que esto indique, con cobro de Prima, previa emisión de Factura a favor de MAHO.

Deductibles: Serán aplicados a los equipos móviles, según el siguiente detalle:

DEDUCIBLES PARA VEHÍCULOS LIVIANOS

| | |
|---|---|
| Para toda la Cobertura, Excepto Responsabilidad Civil | Deductible de 10% de la pérdida, con mínimo de UF 50, en toda y cada una pérdida. |
|---|---|

RESPECTO A LAS PÓLIZAS DE LOS EDIFICIOS:

Los edificios serán asegurados por medio de la Póliza de Incendio, donde se detalla la ubicación, destino, tipo de construcción, materiales a asegurar y montos a asegurar.

Materias Aseguradas, a continuación, se indica la redacción de las minutas de las distintas Materias Aseguradas, las que tendrán que estar estipuladas como se indica en la Póliza de Seguros de Bienes Físicos.

- ✓ **EDIFICIO:** De propiedad de la MAHO y/o bajo su responsabilidad de asegurar, incluyendo fundaciones, cimientos, sobrecimientos, construcciones aéreas y subterráneas, pretilles, rejas, portones, cierres perimetrales, veredas, pavimentos, cristales, letreros, instalaciones, equipos y equipamiento, anexos, conexiones a las redes de servicio público, líneas de transmisión y/o comunicación y, en general obra civil perteneciente a la Asegurada.
- ✓ **CONTENIDOS:** De su propiedad y de terceros bajo su responsabilidad de asegurar, consistentes principalmente en mobiliario, equipos electrónicos tales como computadoras y su implementación, impresoras y su implementación, equipos de comunicación y su implementación, equipos de clima y aire acondicionado y su implementación, equipos de música y/o amplificación y su implementación, equipos de iluminación y su implementación, implementos deportivos, de administración y oficinas, hospitalarios y cualquier bien o activo perteneciente a la Asegurada, entre otros varios.

Cobertura de los Edificios: La cobertura de los Bienes Físicos, en base a una Póliza de Incendio, son las siguientes:

COBERTURA BIENES FÍSICOS

Según Póliza de todo Riesgo de Bienes Físicos

| COBERTURA | LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA |
|--|--|
| Se cubren todos los daños que sufran las Materias Aseguradas que se encuentren en las ubicaciones aseguradas, que no estén expresamente excluidas. | Hasta el Límite de la Suma Asegurada. |

CONDICIONES ESPECIALES

- A) Se acepta y conviene que, en caso de siniestro, la suma asegurada se rehabilitará automáticamente a su valor original antes de ocurrir el siniestro, y sujeto al pago de la proporción

de la prima correspondiente, que el Asegurador cobrará mediante Endoso.

- B)** Se deja expresa constancia que la cobertura se extiende a cubrir cualquier daño material que causen a los bienes objeto del seguro de vehículos de propiedad del Asegurado, sus funcionarios, Asesores, Autoridades, Contratistas y Subcontratistas o de cualquier persona que circule por sus recintos, con o sin su autorización. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tendrán los Aseguradores para subrogarse en los derechos de la Asegurada y repetir por lo pagado en contra de quienes aparezcan como responsables de los perjuicios. Lo anterior hasta el Sub-Límite de UF 5.000.-
- C)** Se deja expresa constancia que este seguro se extiende a cubrir cualquier daño material causado por Rotura de Cañería, además de los daños provocados a las mismas cañerías o Desbordamiento de Estanques Matrices, Filtración de Lluvias, Inundación y Desbordamiento de Cauces, Avalanche, Aluviones, Deslizamientos y, en general, daños causados por ingreso de agua o de cualquier otro fluido al edificio o recinto asegurado. Se excluye de esta ampliación de cobertura aquellos daños materiales experimentados por bienes que estén a la intemperie o protegidos por medio de carpas u otro tipo de protección precaria, sin embargo estarán cubiertos todos los equipos, por ejemplo de climatización, que se encuentren al exterior de los edificios y que sean diseñados para soportar lluvias. Lo anterior hasta el Límite del Total de la Suma Asegurada.
- D)** Se acepta y conviene que el presente seguro cubre incendio, explosión y/o daños materiales a consecuencia de sabotaje y/o actos maliciosos, huelga, desorden popular, así como saqueo durante huelga o desorden popular. Lo anterior hasta el Límite del Total de la Suma Asegurada.
- E)** Se acepta y conviene que el presente seguro cubre incendio, explosión y/o daños materiales a consecuencia de Actos Terroristas. Lo anterior hasta el Límite de UF 50.000.-
- F)** Se acepta y conviene que el presente seguro comprende daños materiales experimentados por antenas de radio, televisión y comunicaciones. Lo anterior hasta el Límite de UF 5.000.-
- G)** Se deja constancia que se cubren los daños materiales que tengan origen o sean consecuencia del impacto de cualquier objeto en el bien asegurado. Lo anterior hasta el Límite del Total de la Suma Asegurada.
- H)** Se deja constancia que se cubren los daños materiales que tengan origen o sean consecuencia de rotura, mal funcionamiento o mala operación accidental o no de aparatos o sistemas destinados a la extinción de incendios. Lo anterior hasta el Límite de UF 5.000.-
- I)** Se deja constancia que quedan cubiertos los Daños Materiales que resulten por fuego, recalentamiento, efectos de humo o cualquier otro deterioro que provenga de contacto o aproximación al bien asegurado de alguna fuente de poder. Lo anterior hasta el Límite del Total de la Suma Asegurada.
- J)** Se deja constancia que quedan cubiertos los daños materiales amparados en la Póliza, incluyendo Incendio, a letreros de todo tipo existentes dentro y en el exterior de los recintos Asegurados. Lo anterior hasta el Límite de UF 5.000.-
- K)** Se deja constancia que quedan cubiertos los daños materiales amparados en la Póliza, incluyendo Incendio, a Cristales de todo tipo existentes dentro y en el exterior de los recintos Asegurados. Lo anterior hasta el Límite de UF 5.000.-
- L)** Se deja constancia que se cubre Rotura o Avería de Maquinaria, dispositivos mecánicos y similares y el daño eléctrico provocado por la electricidad misma a la maquinaria perteneciente a la Asegurada. Lo anterior hasta el Límite de UF 5.000.-
- M)** Se deja constancia que se cubren los daños a los Equipos Electrónicos, sus periféricos, dispositivos y similares y el daño eléctrico provocado por la electricidad misma a estos equipos perteneciente a la Asegurada. Lo anterior hasta el Límite de UF 5.000.-
- N)** Se deja constancia que se cubre el Daño Eléctrico que sufren las Instalaciones Eléctricas derivadas de un alza o baja de voltaje, incluyendo arcos eléctricos. Lo anterior hasta el Límite de UF 5.000.-
- O)** Se acepta y conviene que el presente seguro comprende daños materiales causados e incendios causados por Viento, Tempestad, Tormenta, Sismos, Terremotos y otros Fenómenos de la Naturaleza. Lo anterior hasta el Límite del Total de la Suma Asegurada.

| | |
|-----|---|
| P) | Se acepta y conviene que el presente seguro cubre costos incurridos en Demoliciones, Remoción de Escombros y Traslados de Materiales luego de ocurrido un evento o siniestro que afectara al Asegurado y se encuentre cubierto por la presente Póliza, tanto para aquellos que el Asegurado decida efectuar por voluntad propia, como aquellos trasladados de materiales que sean impuestos por cualquier autoridad administrativa o judicial. Lo anterior hasta el Límite de UF 5.000.- |
| Q) | Se acepta y conviene que el presente seguro cubre los costos incurridos en Honorarios Profesionales que sea necesario incurrir en el entendido de poder determinar la cuantía y el modo de corrección de un siniestro amparado por la presente Póliza. Lo anterior hasta el Límite de UF 5.000.- |
| R) | Se acuerda y conviene que se entienden cubiertos el incendio y los daños materiales accidentales a la materia asegurada que sean consecuencia directa de trabajos de construcción, reparación y/o montaje de maquinarias, ya sea que dichos trabajos sean realizados por contratistas o personal de la Asegurada. Lo anterior hasta el Límite del Total de la Suma Asegurada. |
| | Se acuerda y conviene que se entienden cubiertos el incendio y los daños materiales accidentales a la materia asegurada que sean consecuencia directa del Colapso del Edificio. Lo anterior hasta el Límite del Total de la Suma Asegurada. |
| T) | Se acuerda y conviene que se entienden cubiertos el incendio y los daños materiales a consecuencia de construcción y/o demoliciones de edificios colindantes a la ubicación Asegurada. Lo anterior hasta el Total de la Suma Asegurada. |
| U) | Los Aseguradores aceptan cualquier cambio en la materia asegurada con motivo de trabajos de construcción, ampliación, remodelación u otros. |
| V) | Se acuerda y conviene que se cubren los costos incurridos con el propósito de extinguir incendios en la propiedad asegurada o en sus cercanías, o que amenacen a la misma; o con el objeto de impedir o disminuir la pérdida física, destrucción o daños causados por los otros riesgos, a los bienes asegurados por esta Póliza, incluyendo la pérdida, destrucción o daños asociados con el hecho de lograr el acceso o la salida, así como el costo de reponer o restablecer los equipos para combatir incendios, al igual que los cargos incurridos con el fin de cortar el suministro de agua o de alguna otra sustancia luego de su descarga desde cualquier equipo de protección contra incendio o que pudiera escapar de otra manera. Lo anterior hasta el Límite de UF 5.000.- |
| W) | Se acepta y conviene que quedará cubierta la Inhabitabilidad de Edificios Administrativos (solamente), específicamente lo que se refiere a la administración de la Municipalidad o Alcaldía. Lo anterior hasta el Límite Total de UF 5.000.- con un periodo máximo de 6 (seis) meses. |
| X) | Se acepta y conviene que estarán cubiertos bienes de terceros bajo su Responsabilidad de Asegurar. Lo anterior hasta el Límite de UF 5.000.- |
| Y) | Se acepta y conviene que estarán cubiertos los Gastos incurridos en la Reconstrucción de Archivos y Documentación, que fueran dañados en un siniestro cubierto por la presente Póliza. Lo anterior hasta el Límite de UF 3.000.- |
| Z) | Se acepta y conviene que estarán cubiertos los Gastos incurridos en las Reparaciones Provisorias que Necesariamente se tenga que incurrir para salvaguardar los Bienes Asegurados, luego de un siniestro cubierto por la presente Póliza. Lo anterior hasta el Límite de UF 5.000.- |
| AA) | Se establece que, en caso de pérdidas o daños a los bienes físicos, solamente lo que se refiere a la obra gruesa y no terminaciones, la reposición o indemnización que se realice en relación a esto, serán considerados a valor a nuevo y/o sin ninguna aplicación de depreciación por uso, desgaste o antigüedad. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tendrá la Aseguradora de aplicar, cuando corresponda, un posible infraseguro. |
| BB) | Se acepta y conviene que el presente seguro cubre las pérdidas por Robo con Fuerza en las Cosas y con Violencia en las Personas, incluyendo dineros depositados en Cajas de Seguridad. Lo anterior hasta el Límite de UF 3.000.- |
| CC) | La Aseguradora acepta expresamente que los Monto Asegurados puedan, en caso de siniestro, tener un infraseguro de hasta un 10% respecto de su verdadero valor en ese momento y hasta un sublímite establecido de UF 50.000.- |



| | |
|-----|--|
| DD) | CLAUSULA DE INCORPORACIÓN DE NUEVOS ACTIVOS: Quedaran incorporados automáticamente a la Póliza las nuevas adquisiciones, inversiones o activos, con límite de 10% del Monto Asegurado, teniendo obligación de dar aviso a la Compañía Aseguradora a más tardar 45 días desde el momento de la adquisición y/o transferencia del nuevo activo. La Compañía Aseguradora, una vez conocida la inclusión de uno o más activos, emitirá un Endoso de Incorporación y Aumento, cuya Prima de Seguro se cobrará previa emisión de Factura a MAHO; la Prima de Seguro se calculará de acuerdo a los parámetros y costos ya establecidos en la Póliza original y se cobrará proporcionalmente por el tiempo restante que quede para el término de vigencia de la Póliza. |
| EE) | DEFINICIÓN DE LA UBICACIÓN: Para efectos de la aplicación del deducible de Sismo, se entenderá como una ubicación distinta o independiente, a cada construcción o edificio que se encuentre separado por más de 5 metros de otro colindante. Asimismo, si estas construcciones o edificios se encuentran unidos por escaleras, pasarelas o espacios comunes, mantendrán la característica de ubicaciones distintas entre sí. Por lo anterior, el dos por ciento (2,0%) señalado para el deducible de sismo, se calculará sobre el valor asegurado del edificio siniestrado según la definición anterior. |
| FF) | CLAUSULA IMPUESTO IVA: Dado que MAHO es una Institución Pública y no contempla la obtención de Crédito Fiscal, las indemnizaciones derivadas de siniestros cubiertos por la Póliza, debe considerar el valor neto más el Impuesto I.V.A., al momento de realizar las respectivas indemnizaciones. |
| GG) | DEFINICIÓN DE LIMITES DE INDEMNIZACIÓN: Los Límites de Indemnización que se indican en la presente Póliza, rigen de acuerdo a lo siguiente: |

✓ r Evento y en calidad de agregado por el período.

✓ plicable al conjunto de ubicaciones aseguradas

✓ entienden incluidas y/o considerados en el Monto Asegurado o en el Límite Máximo de Indemnización y no en adición a este.

✓ caso de Infra-Seguro, se reducirán en la misma proporción.

Po

A

Se

En

EXCLUSIONES EDIFICIOS: Las exclusiones que se aplicarán a las ubicaciones, corresponden a las siguientes:

EXCLUSIONES

Daños producidos por fenómenos meteorológicos en bienes al aire libre o en construcciones abiertas, con o sin protección por recubrimientos flexibles, salvo para los bienes cuyo uso y/o destino esté previsto a la intemperie.

Infidelidad o dolo de la dirección superior de la Asegurada.

Errores u omisiones en el diseño, planos o especificaciones, errores en el proceso de fabricación, construcción o montaje, mano de obra o materiales defectuosos, siempre que tales errores u omisiones señalados anteriormente hayan sido conocidos por el Asegurado al momento de contratar el seguro y éste haya sabido que revestían tal carácter. Sin embargo, si a raíz de tales riesgos se desencadena un siniestro no específicamente excluido, esta póliza cubrirá las pérdidas resultantes de tal siniestro.

Contaminación o polución gradual a menos que sea causada directamente por riesgo no específicamente excluido.

Todo tipo de efectos nucleares o radioactividad.

Guerra, invasión, actos de enemigos o extranjeros, guerra civil y/o revolución.

Pérdidas inexplicables, desapariciones misteriosas, pérdidas o merma revelada al tomar inventario, a menos que dichas pérdidas pudieran razonablemente atribuirse a robo o a todo intento de robo.

Responsabilidad Civil de cualquier clase o naturaleza.

Acción de insectos, vicio inherente, defecto latente conocido, uso, desgaste gradual, corrosión gradual, oxidación gradual, incrustación gradual, cavitación gradual, pérdida de peso gradual, decoloración gradual, deterioro gradual, asentamiento normal, contracción o expansión normal en edificios o fundaciones. Sin embargo, si a raíz de tales riesgos se desencadena un siniestro no específicamente excluido, esta póliza cubrirá las pérdidas resultantes de tal siniestro.

Los daños de cuyas causas sea responsable, legal o contractualmente, el fabricante y/o proveedor del objeto asegurado.

Las pérdidas o daños en equipos arrendados cuya responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legal o contractualmente. No obstante, en caso que el responsable no asuma sus obligaciones, el Asegurador indemnizará el siniestro conforme a la póliza, subrogándose en los derechos del Asegurado.

Toda destrucción accidental o alteración de dato o código de programa causado por "virus" detectable de computadora.

Pérdida de daño a bienes resultantes de contratación, evaporación, pérdida de peso, rotura de artículos frágiles (excepto cristales), marcas o rasmilladuras, exposición a luz, o cambio de color, textura o sabor, a menos que estas pérdidas o daños sean causados directamente por eventos cubiertos bajo la presente póliza.

Cultivo o maderas en pie.

Árboles, arbustos, plantas y prados que no tengan carácter ornamental.

Animales vivos, aves o peces.

Valor de los terrenos.

Artefactos flotantes y naves aéreas.

Todo tipo de bienes en tránsito internacional.

Materias primas y productos terminados en tránsito nacional.

Pieles, joyas, piedras y/o metales preciosos.

Bienes radioactivos, materiales nucleares y explosivos.



DEDUCIBLES EDIFICIOS: Los deducibles, aplicables a las ubicaciones, corresponden a los siguientes:

DEDUCIBLES PARA BIENES FÍSICOS

| | |
|--|---|
| Para eventos de sismo. | Deducible de 2% del Monto Asegurado por ubicación, con Mínimo de UF 50.- en Toda y Cada Pérdida |
| Para eventos de rotura de cristales. | Deducible UF 2.- por Pieza y en Toda y Cada Pérdida. |
| Para eventos de daños o avería de maquinarias. | Deducible de 10% de la Pérdida, con Mínimo de UF 20.- en Toda y Cada Pérdida. |
| Para eventos de daños a equipos electrónicos. | Deducible de 10% de la Pérdida, con Mínimo de UF 20.- en Toda y Cada Pérdida. |
| Para eventos de robo con fuerza y violencia en las personas. | Deducible de 10% de la Pérdida, con Mínimo de UF 10.- en Toda y Cada Pérdida. |
| Para eventos de daños causados por actos terroristas. | 10% de la Pérdida, con Mínimo de UF 50.-, en Toda y Cada Pérdida. |
| Para todos los demás daños que ocurran | 5% de la Pérdida, con Mínimo de UF 10.- en Toda y Cada Pérdida. |

2.- Con el mérito de lo expuesto, en el numeral precedente, contrátese los servicios de suministro ya singularizados, con el proveedor **Liberty Compañía de Seguros Generales S.A.**, por la suma de U.F. \$158,05 (Ciento cincuenta y ocho coma cinco unidades de fomento) IVA Incluido.

3.- En relación a la confección del Contrato y el decreto de aprobación del mismo, y en consideración con la naturaleza de la contratación indicada, se solicita eximir de la presentación de garantía a la

empresa señalada, de acuerdo con las disposiciones señaladas en el Artículo 68 del Reglamento de Compras Públicas y en razón que no es posible ponderar ni determinar la existencia de un alto riesgo respecto de la contratación, esto en función que actualmente la empresa mantiene vigente hasta el 15 de octubre del año en curso una Garantía de Fiel Cumplimiento.

4.- Los gastos que deriven de la presente contratación deberán cargarse al Presupuesto Municipal, Educación y Salud Vigentes, en base al siguiente detalle:

| DETALLE | MONTO U.F. | CUENTAS DE IMPUTACIÓN |
|--------------------------------------|------------|-----------------------|
| Incendio comercial (edificios) | \$ 20,39 | 215.22.10.002 |
| Riesgos de ingeniería (equipo móvil) | \$ 16,74 | 215.22.10.002 |
| Vehículos motorizados | \$ 120,92 | 215.22.10.002 |

5.- En relación a los bienes y/o servicios contratados, se solicita que éstos rijan a partir de la fecha que indique el respectivo Decreto Alcaldicio que apruebe la presente contratación; prorrogándose por un monto máximo de **499 UTM** o hasta el 27 de junio de 2021, lo que ocurra primero.

6.- Publíquese el presente Decreto Alcaldicio en la página web de Mercadopublico, por el Encargado Municipal del Portal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 57 letra d) Nº 4, del Reglamento de la Ley Nº 19.886.

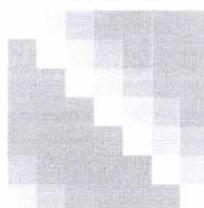
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

Fdo. Don Patricio Elías Ferreira Rivera, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio, autoriza don Abel Fernando Carvajal Ayala, Secretario Municipal Subrogante. Lo que transcribe a Ud., para su conocimiento y demás fines a que haya lugar.



ABEL FERNANDO CARVAJAL AYALA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO
Nuestro mejor proyecto de Vida



Multicultural

ACA/apm

Distribución:

Serv. Traspasados.

Adm. y Finanzas.

Dir. Jurídica.

E. Portal